

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 8 de Abril de 1883.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15

DE DIEZ Á DOCE Y DE CUATRO A SIETE

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2⁵⁰ pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 8⁵⁰ mes, 10⁵⁰ al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa d inserciones:

Anuncios oficiales de pago, líneas ó fracción. 0³⁰ pías.
Id. particulares, id. id. id. 0⁷⁵ id

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey don Alfonso X. II (que Dios guarde), continúa en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz y demás personas de la Augusta Real Familia.

COMISIÓN PROVINCIAL

Don Simón Viñals y Arreyo, licenciado en derecho civil y canónico, abogado de los ilustres colegios de Madrid y Soria y secretario de la excelentísima Diputación y Comisión provincial de Madrid.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 23 del actual, de conformidad con el señor comisario de Guerra de Madrid, se acordó en cumplimiento de las Reales órdenes de 24 de Mayo y 9 de Agosto de 1877 que los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia, durante el mes actual, son á los precios siguientes:

Pts. Cms.

Ración de pan de 700 gramos	0 28
Idem de cebada	0 99
Idem de paja de 6 kilogramos	0 28
Litro de aceite	1 37
Idem de petróleo	1 02
Kilogramo de carbón	0 13
Idem de leña	0 05

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y á los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente, visada por el excelentísimo señor vicepresidente de la Comisión, en Madrid á 25 de Junio de 1910.—V. B.—El vicepresidente, Luis Sanz.—El secretario, Simón Viñals.

AYUNTAMIENTOS

MADRID

SECRETARÍA

Esta excelentísima Corporación ha acordado en sesión de diez de Junio actual, contratar en pública subasta el suministro de carne, tocino y garbanzos para las Casas de socorro de esta capital hasta treinta y uno de Diciembre de mil novecientos doce, bajo las siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas

Primera. La contrata comenzará á regir el día en que el rematante se le entregue la certificación prevenida por la ley, y terminará el treinta y uno de Diciembre del año mil novecientos doce.

Segunda. El contratista se obliga á entregar diariamente en las Casas de socorro las raciones de carne, tocino y garbanzos que le sean pedidas, por lo menos con doce horas de anticipación, en documento que firmarán los jefes administrativos de las mismas, siendo intervenido por el empleado que corresponda y visado por el presidente respectivo.

Tercera. El precio tipo de la carne será el de 2¹⁰ pesetas el kilogramo; el del tocino, el de 2⁰⁰ pesetas el kilogramo, y el de los garbanzos, el de una peseta el kilogramo; siendo obligación del contratista suministrar la carne en raciones de 250 gramos, y el tocino en raciones de 60 gramos.

Cuarta. La carne ha de ser de vaca, fresca, de flor, blanca, desangrada, precisamente de tapa ó cadera, sin sebo, con exclusión de pescuezo y con un diez por ciento de hueso; la procedencia del tocino ha de ser española, gorda en un término medio, salado, cuando menos de seis meses, seco, barrida la sal con escoba, sin enranciar, de buen sabor y que no esté ahumado ni averiado, y los garbanzos serán de Castilla, blancos, rugosos é iguales, perfectamente limpios, de buena coadura, y el peso de un hectolitro será de 78 á 79 kilogramos, y si no fueran de buena coadura y pasaran por una criba del número veintinueve y medio, marca de la casa Riviére, serán desechados aun cuando reúnan las demás condiciones.

Quinta. En el acto de la entrega se-

rán reconocidos y pesados los artículos por el jefe administrativo, vocal visitador de turno y médico de guardia de la Casa de socorro respectiva.

Sexta. Si al ser reconocidos resultase que carecen de alguno de los requisitos exigidos por la condición cuarta, será obligación del contratista reponerlos inmediatamente con otros que las reúnan, y de no hacerlo, se adquirirá por su cuenta y se le impondrá, por el señor Presidente de la Casa de Socorro respectiva, una multa que no podrá exceder de cincuenta pesetas, rescindiéndose el contrato con la pérdida de la fianza, en el caso de que el contratista faltase tres veces al cumplimiento de alguna de sus cláusulas.

Séptima. El consumo de la carne se calcula, por término medio, en 5.000 kilogramos; el del tocino se calcula en 750 kilogramos por término medio, y el de los garbanzos en 7.000 kilogramos por cada año; no teniendo derecho el contratista á reclamación alguna si el consumo fuere mayor ó menor que el indicado.

Oitava. El importe de los artículos suministrados se abonará por la Depositaria de la Junta de distrito en que se hubiese efectuado el suministro, mediante la presentación en la Casa de Socorro de las cuentas por duplicado con sus justificantes.

Madrid, primero de Junio de mil novecientos diez.

F. Ruene.

7 Junio 1910.—Comisión 5.^a -2.^a citación.—Aprobado.—El vicepresidente, F. García Molinas.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

Primera. La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 9 de Agosto de 1910, á las doce, simultáneamente en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del Excelentísimo Señor Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro señor concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los señores Notarios del ilustre Colegio de esta capital.

Segunda. Los pliegos de condiciones

y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Tercera. El precio tipo para esta subasta será el de 19.000 pesetas por cada año y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el caso quinto, artículo primero de los presupuestos correspondientes.

Cuarta. Los licitadores que concurran á esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 950 pesetas, consistentes en el cinco por ciento del importe anual de la misma; pudiendo verificarse en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el artículo doce de la instrucción antes citada, computándose estos en la forma que se establece en el artículo trece de la misma Instrucción.

Quinta. Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que aquella haya de tener lugar y durante las horas de doce á dos de la tarde y en la forma y modo que se expresa en el artículo dieciocho del Real decreto de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco.

Sexta. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo veinticinco de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Séptima. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.900 pesetas para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarse en metálico ó en los valores ó signos admitidos en

las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

Octava. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurriera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga, que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo veinticuatro de la repetida Instrucción.

Novena. El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate, pero no le dá más derecho cuando le fuese adjudicado provisionalmente que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el acuerdo. El excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

Décima. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo treinta y cuatro de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

Undécima. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

Dodécima. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su juez y domicilio y expresamente se somete á los Tribunales de esta corte.

Décimatercera. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que le hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó nota de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

Décimacuarta. Todo licitador que concurriese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para que honre á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los señores letrados Consistoriales, D. Manuel María Moriano y D. Gregorio Campuzano.

Décimquinta. Las proposiciones para optar á esta subasta, deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de

la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, p r cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuente el importe de la falta, de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

Décimasexta. Terminado el contrato, y previa certificación de los señores jefes administrativos de las Casas de Socorro, visada por los señores presidentes de las mismas dependencias en que consiste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

Décimaséptima. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en este servicio, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Décimaoctava. El presente contrato se entenderá sujeto á la observancia de la ley de Protección á la producción nacional de catorce de Febrero de mil novecientos siete, y al Reglamento para la ejecución de la misma aprobado por Real decreto de veintitrés de Febrero de mil novecientos ocho, con las adiciones de veintinueve de Julio de mil novecientos ocho y doce de Marzo de mil novecientos nueve.

Madrid, primero de Junio de mil novecientos diez.

El secretario,
F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo veintinueve de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya producido reclamación alguna.

Madrid, treinta de Junio de mil novecientos diez.

El oficial del Negociado,
Leoncio Izquierdo.

V.º B.º
El secretario,
F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: proposición para optar á la subasta de carne, tocino y garbanzos para las Casas de Socorro de esta capital.)

D..... que vive..... enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de carne, tocino y garbanzos para las Casas de Socorro de esta capital, hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos diez, anunciada en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en los días..... y..... de....., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta

forma: por los precios tipos ó con la baja de..... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos).

Madrid..... de..... 19...
(Fecha y firma del proponente).
(E.—264.)

PARACUELLOS DE JARAMA

Se hallan firmados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana de este término municipal, por término de ocho días, durante cuyo plazo admitirán las reclamaciones que se presenten contra los mismos.

Paracuellos de Jarama, 30 de Junio de 1910.—El alcalde, Federico María Meco.

TORRELODONES

El registro fiscal de edificios y selares de esta villa, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de oír reclamaciones, sin que después de transcurrido dicho plazo se admita ninguna.

Torreledones, 28 de Junio de 1910.—El alcalde, Serapio Urosa.

Audiencia territorial

Y
PROVINCIAL

CÉDULA DE CITACIÓN

En la causa precedente del Juzgado instructor del distrito de Latina de esta corte seguida contra Emilio Gonzalo Vera, por hurto, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 2.ª auto con fecha 23 del actual, señalando el día 8 de Julio próximo, y hora de las nueve en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo don Jacinto Blanco Menéndez y D. Marcelino Alvarez Menéndez, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndoles saber la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid, 25 de Junio de 1910.—El oficial de Sala, Francisco Sánchez Solz.
(B.—1.530.)

DIRECCIÓN GENERAL
DE

Agricultura, Industria y Comercio

MONTES

Dispuesto por Real orden de dieciocho del corriente mes tenga lugar la subasta de los productos y ejecución de los aprovechamientos y mejoras correspondientes al primer decenio del proyecto de ordenación del monte Pinar de la Barranca, perteneciente al pueblo de Navacerrada, en la provincia de Madrid, consistientes en 2.625,081 metros cúbicos de pino en rollo y con corteza, 845,977 metros cúbicos de leñas gruesas del tronco ó de las leñas y los pastos, esta Dirección general ha acordado se verifique dicha subasta el día seis de Agosto próximo y hora de las diez, bajo el tipo de 74.932,82 pesetas.

Será obligación del rematante efectuar las mejoras de que ha de ser objeto el monte en todo el tiempo de duración del contrato, conforme se vayan consignando

de en los planes anuales que han de formarse, haciéndose la deducción del coste de las mismas, según preceptúa el Real decreto de treinta y uno de Mayo de mil novecientos uno, advirtiéndose que el importe de las referidas mejoras ascienden á 27.740,11 pesetas.

La subasta se celebrará con arreglo á las disposiciones de la Real orden de 17 de Noviembre de 1893, en Madrid, ante esta Dirección general, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el proyecto de Ordenación y el pliego de condiciones en el citado Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Montes del referido Ministerio en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta el primero de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 3.746.64 pesetas á que asciende el cinco por 100 de la tasación total dada á los productos.

Podrá hacerse el depósito en metálico ó en valores públicos, al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya, debiéndose acompañar al pliego de proposición el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la instrucción de once de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, veintidós de Junio de mil novecientos diez.

El director general,
T. Gallego.

Modelo de proposición

Don N..... N....., vecino de....., según cédula personal número....., de....., clase....., enterado del anuncio publicado en..... de....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los productos y de la ejecución de los aprovechamientos y mejoras del primer decenio de la Ordenación del monte «Pinar de la Barranca», provincia de Madrid, se comprometo á su adjudicación con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando Usa y llanamente el tipo fijado, pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).
Es copia,
Gallego.
(E.—265.)

DIRECCION GENERAL
DE

Agricultura, Industria y Comercio

MONTES

Dispuesto por Real orden de dieciocho del corriente mes, tenga lugar la subasta de los productos del aprovechamiento

de pastos y ejecución de la parte proporcional de mejoras que correspondan al mismo durante el primer decenio del proyecto de Ordenación del monte «Pinar Baldío», perteneciente á los propios de Cercedilla y Navacerrada, esta Dirección general ha acordado se verifique dicha subasta el día seis de Agosto próximo y hora de las doce, bajo el tipo de 25.000 pesetas.

Será obligación del rematante efectuar las mejoras de que ha de ser objeto el monte en todo el tiempo de duración del contrato conforme se vayan consignando en los planes anuales que han de formarse, haciéndose la deducción del coste de las mismas según preceptúa el Real decreto de treinta y uno de Mayo de mil novecientos uno, advirtiéndose que el importe de las referidas será el que corresponda al repartir las 21.814'20 pesetas que importan todas las mejoras proyectadas para este monte en el decenio proporcionalmente á las cantidades que se han fijado para los aprovechamientos por adjudicación entre los ayuntamientos de Cercedilla y Navacerrada y á la parte que resulta como resultado de la subasta de los pastos.

La subasta se celebrará con arreglo á las disposiciones de la Real orden de diecisiete de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres, en Madrid ante esta Dirección general, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento hallándose de manifiesto para conocimiento del público el proyecto de Ordenación y el pliego de condiciones en el citado Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Montes del referido Ministerio, en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta el primero de Agosto próximo y en todos los Gobiernos civiles de la península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 1.250 pesetas, á que asciende el cinco por ciento de la tasación total dada á los productos.

Podrá hacerse el depósito en metálico en valores públicos al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya, debiéndose acompañar al pliego de proposición el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la instrucción de once de Septiembre de mil ochocientos ochenta y seis.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, veintidós de Junio de mil novecientos diez.

El director general,

T. Gallego.

Modelo de proposición

Don N..... N....., vecino de....., según cédula personal número..... de..... clase enterado del anuncio publicado en..... de..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para las adjudicaciones en pública subasta de los productos del aprovechamiento de pastos y ejecución de la parte proporcional de mejoras que correspondan al mismo durante el primer decenio de la ordenación del monte «Pinar Baldío» pertene-

ciente á los propios de Cercedilla y Navacerrada, provincia de Madrid, se comprometo á su adquisición con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra que ofrezca el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.

Es copia,
Gallego.

(E.—266.)

DIRECCION GENERAL

DE

Agricultura, Industria y Comercio

MONTES

Dispuesto por Real orden de dieciocho del corriente mes, tenga lugar la subasta de los productos y ejecución de los aprovechamientos y mejoras correspondientes al primer decenio del proyecto de Ordenación del monte «Pinar de la Huelmosa», perteneciente al pueblo de Navacerrada, en la provincia de Madrid, consistentes en 3.207'193 metros cúbicos de pino en rollo y con corteza, 853.662 metros cúbicos de leñas gruesas del tronco ó de las ramas y los pastos, esta Dirección general ha acordado se verifique dicha subasta el día seis de Agosto próximo y hora de las once, bajo el tipo de 65.178'64 pesetas.

Será obligación del rematante efectuar las mejoras de que ha de ser objeto el monte en todo el tiempo de duración del contrato conforme se vayan consignando en los planes anuales que han de formarse, haciéndose la deducción del coste de las mismas, según preceptúa el Real decreto de treinta y uno de Mayo de mil novecientos uno, advirtiéndose que el importe de las referidas mejoras ascenden á 12.684,88 pesetas.

La subasta se celebrará con arreglo á las disposiciones de la Real orden de diecisiete de Noviembre de 1893, en Madrid, ante esta Dirección general, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el proyecto de Ordenación y el pliego de condiciones en el citado Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Montes del referido Ministerio, en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta el primero de Agosto próximo y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 3.258,93 pesetas á que asciende el cinco por ciento de la tasación total dada á los productos.

Podrá hacerse el depósito en metálico ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya, debiéndose acompañar al pliego de proposición el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la

instrucción de once de Septiembre mil ochocientos ochenta y seis.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, veintidós de Junio de mil novecientos diez.

El director general,
T. Gallego.

Modelo de proposición

Don N.... N....., vecino de..... según cédula personal número..... de..... clase, enterado del anuncio publicado en..... de..... y de las condiciones y requisitos que exigen para la adjudicación en pública subasta de los productos y de la ejecución de los aprovechamientos y mejoras del primer decenio de la Ordenación del monte «Pinar de la Huelmosa», perteneciente al pueblo de Navacerrada, provincia de Madrid, se comprometo á su adquisición con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrezca al proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

Es copia,
Gallego.

(E.—267.)

DIARIO OFICIAL

DEL

Ministerio de la Guerra Núm. 132

Sección de Justicia y asuntos generales
Asuntos generales é indeterminados

CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista del escrito que dirigieron á este ministerio en 4 de Abril último, los aboceros nombrados por don Antonio San Germán, residentes en Barcelona, manifestando que dicho señor ordenó en su testamento varios legados y que el sobrante de su herencia se invertiese en socorrer, entre otras personas, á los soldados y clases de tropa repatriados de las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas ó procedentes de la guerra civil y voluntarios de la de África de 1859-60, que hubiesen quedado inútiles ó impedidos, encargando el reparte del referido socorro á la prudente discreción de los citados aboceros, y que deseando éstos de ser fieles cumplidores las disposiciones del testador, realizaron gestiones particulares, sin resultado alguno, para conocer las residencias de los mencionados individuos, por lo que solicitan se remitan á las oficinas de aquel abocero, establecidas en la expresada ciudad, calle de Barbará, núm. 12, principal, relación de los que se hallen comprendidos en las condiciones anteriormente citadas, para proceder al reparte de la cantidad disponible al efecto, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los individuos que pertenecieron al Ejército y reunan las expresadas condiciones, remitan á los gobernadores militares de las provincias de su residencia, los documentos justificativos ó copia de

los mismos autorizados por las alcaldías, á fin de acreditar sus derechos, dichos gobernadores militares los cursarán á los capitanes generales para que, después de comprobados, se formalice una relación de los citados individuos, expresándose en él la campaña á que asistieron, clase de su inutilidad, cuerpo en que han servido, domicilio actual, y efectuado esto se le devolverán los documentos, remitiéndose la mencionada relación al capitán general de la cuarta región, para que esta autoridad dispenga se entregue en las oficinas del expresado abocero, al objeto que se solicita.

Es asimismo la voluntad de S. M. que los capitanes generales de las regiones y distritos interesen de los gobernadores civiles de las provincias correspondientes se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las mismas esta soberana disposición para su mayor publicidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dies guarde á V. E. muchos años.
Madrid, 18 de Junio de 1910.—Aznar.
—Es copia, El general jefe de E. M., Firmado.

(Núm. 1.796.)

Tesorería de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

Contribución accidental

AÑO DE 1910

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid, que pertenecen á la zona segunda y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid, 2 de Julio de 1910.—El tesorero de Hacienda, Eugenio Rodríguez Escalera.

Contribución accidental

AÑO 1910

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á la zona tercera que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 30 de Junio de 1910.—El tesorero de Hacienda, E. Rodríguez Escalera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.ª instancia

LATINA

En virtud de providencia del señor juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, fecha veintiocho del corriente, dictada en los autos que siguen los herederos del procurador don José Arana y Genzález, contra la excelentísima señora deña María de los Dolores Téllez Girón y Dominé, condesa duquesa de Benavente, sobre pego de pesetas procedentes de una cuenta jurada, se saca de nuevo á pública subasta con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, una pieza de tierra de labor llamada «Lumbreras», sita en término de Javalquinto, partido judicial de Baeza, provincia de Jaén, que linda á Saliente con tierras de vecinos de Javalquinto, á Poniente con las dehesas de Charcones y Monte Alto, á Sur con la vía férrea, y al Norte con Olivos del Picón del Monte, que ocupa una superficie de quinientas veintiocho fanegas, equivalentes á trescientas veintiocho hectáreas y ochenta áreas, habiendo sido tasada en la cantidad de ciento treinta y seis mil quinientas pesetas, y para que tenga efecto el remate simultáneo en este Juzgado y en el de primera instancia de Baeza, se ha señalado el día tres de Agosto próximo, á las diez de la mañana, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, que los títulos de propiedad suplidos por certificación del Registro están de manifiesto en la escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo conformarse con ellos sin tener derecho á exigir ningunos otros, y que los licitadores han de consignar previamente el diez por ciento efectivo del valor de dicha finca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid, treinta de Junio de mil novecientos diez.

V.º B.º

Edelmiro Trille.

El escribano,

P. S. del Sr. Villanueva,

Antonio Garofa Martín.

(A.—269.)

COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor don Sebastián Carrión Vega y Peñuelas, juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, en cumplimiento á una orden de la Sección primera de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid, dimanada de sumario seguido en este Juzgado por atentado contra Gregorio Ricote Campo y Angel Martín Campos, se cita por medio del presente de comparecencia ante dicha Sección y local donde la misma celebra sus sesiones, sito en el Palacio de Justicia (Salesas), para el día 4 de Julio próximo y hora de las nueve y media de su mañana, en que tendrán lugar las sesiones de juicio oral de referida causa, ante el Tribunal de derecho para que asista al mismo como testigo á Gelo Rodríguez (guarda jurado), vecino que fué de Cercada (distrito del Boale) y cuyo actual paradero se ignora, haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, ba-

jo la multa de cinco á cincuenta pesetas. Colmenar Viejo, 22 de Junio de 1910. V.º B.º

El señor juez de instrucción,
T. Vega.

El escribano,
Miguel Guardiola.
(Núm. 1.770.) (B.—1.510.)

PALACIO

Britten y Rosado Enrique, seltero, barbero, de veinte años de edad, que vivió en esta corte calle del Cardenal Cisneros, número 26, procesado por desacato, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio, escribanía de Pérez Herrero.

Madrid, 25 de Junio de 1910.—Pedro Armenteros de Ovando.—El escribano, Guillermo Pérez Herrero.

(Núm. 1.790.) (B.—1.515.)

HOSPICIO

Josefa Rodríguez Ramos, que vivió en la calle de Hortaleza, núm. 38, comparecerá en término de cinco días ante el señor juez de instrucción del distrito del Hospicio; se la cita para una diligencia en causa por hurto instruida por denuncia de Josefa Rodríguez Ramos.

Madrid, 24 de Junio de 1910.—El escribano, P. D., lid. Julio Pérez.

(Núm. 1.791.) (B.—1.516.)

SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

Don Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, juez de primera instancia é instrucción de San Lorenzo de El Escorial y su partido.

Per la presente se cita, llama y emplaza, como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado Constantino Velázquez Suárez, de veintiséis años de edad, soltero, jornalero, hijo de José y Teresa, natural de Autoñana (Oviedo) y vecino de Madrid, con domicilio en la travesía del Conde Duque, número 7, y calle del Relej, número 8, piso segundo, habitación de su hermano Luis, y en Colmenar Viejo al servicio de Manuel Lázaro, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el objeto de notificarle el auto de prisión dictado por la Superioridad en el sumario que se le instruye sobre infracción de la ley de Caza, apercibido que, de no verificarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiera lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y ordene á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos azules, nariz y boca regulares, color sano y vista pobremente, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en la cárcel de partido con las seguridades convenientes y en concepto de preso comunicado.

Dado en San Lorenzo del Escorial á 25 de Junio de 1910.—Francisco Fabié.—El actuario, P. D., Manuel Montes.

(Núm. 1.793.) (B.—1.517.)

TORRELAGUNA

Garofa López, Alejandro, último domicilio Madrid, Camino Bajo de San Isidro, número 7, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Torrelaguna para notificarle el auto de conclusión y emplazarle en causa por desobediencia á la autoridad.

Terrelaguna, 29 de Junio de 1910.—El escribano, José Sierra.
(Núm. 1.786.) (B.—1.518.)

PALACIO

Cámara y Romero Leoncio, que vivió en la calle de San Bernardo, 94, primero centro, comparecerá en término de cinco días ante el escribano D. Guillermo Pérez Herrero para requerirle, á fin de que entregue la pistola con que hizo el disparo, en causa por disparo de arma de fuego instruida por el señor juez de instrucción del distrito de Palacio.

Madrid, 27 de Junio de 1910.—El escribano P. D., Antonio Mata.

(Núm. 1.787.) (B.—1.519.)

Juzgados municipales

CHAMBERÍ

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Urbana Trancón Palomaque, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 9 de Julio próximo á las once á celebrar juicio de faltas núm. 696 de 1910, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 13 de Junio de 1910.—V.º B.º —Miguel Ochoa Lumbier.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 1.751.) (B.—1.494.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Juan San Segundo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á ser reconocido por el médico forense en el expediente número 660 de 1910, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 13 de Junio de 1910.—V.º B.º Miguel Ochoa Lumbier.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 1.752.) (B.—1.495.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Marie Méndez y Justa Arrosa, por malos tratos, y señalada con el número 825 de 1910, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—Presidente: juez, señor D. Miguel Ochoa.

Adjuntos: D. Ricardo del Cerro y don Filiberto López.

En la villa y corte de Madrid, á 14 de Junio de 1910, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores que se expresan al margen, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciados, Mario Méndez y Justa Arrosa, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Mario Méndez y Justa Arrosa á la pena de cincuenta pesetas de multa á cada uno y las costas por mitad.

Así por esta sentencia le pronunciamos, mandamos y firmamos —Miguel

Ochoa.—Ricardo del Cerro.—Filiberto López.

Publicación.—Lida y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expide el presente en Madrid á 14 de Junio de 1910.—V.º B.º—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 1.753.) (B.—1.496.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita llama y emplaza á Francisco Aparicio Vega, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado, el día 23 de Julio próximo, á las once, á celebrar juicio de faltas núm. 1.541 de 1910, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 21 de Junio de 1910.—V.º B.º Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 1.754.) (B.—1.497.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Antonio Fernández y Bernardo Piana Fernández, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 638 de 1910, bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Junio de 1910.—V.º B.º —Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 1.755.) (B.—1.498.)

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito de alhajas número 35.381, expedido por este establecimiento en 26 de Mayo de 1908 á favor de don José de la Vega y García, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, veintiocho de Junio de mil novecientos diez.

Por el vicesecretario,
José Rodríguez Romero.
(A.—268.)